

LEY Nº 4983

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Se sustituye el texto del artículo 1º de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“Artículo 1º.- Se promueve la constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes en los establecimientos educativos de los niveles secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social”.

Art. 2º.- Se incorpora el siguiente párrafo al artículo 2º de la ley F n° 2812:

“Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil, promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes”.

Art. 3º.- Se sustituye el texto del artículo 4º de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“Artículo 4º.- Los Centros de Estudiantes tienen como principios generales:

- a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.
- b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes.
- c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social.
- e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas.
- g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa.
- h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados.
- i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados”.

Art. 4º.- Se sustituye el texto del artículo 7º de la ley F n° 2812 por el siguiente:

“Artículo 7º.- Los Centros de Estudiantes elaboran su propio estatuto en correspondencia con la legislación nacional y provincial, el que debe contener, al menos:

- a) Objetivos.
- b) Órganos de gobierno y cargos que le componen.
- c) Funciones.
- d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades.

- e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones.
- f) Previsión de órganos de fiscalización.
- g) Representación de minorías.

Debe dar traslado del presente estatuto al Consejo Provincial de Educación para su conocimiento”.

Art. 5°.- Se incorpora el artículo 10 a la ley F n° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción pueden elevar su reclamo a la autoridad educativa o jurisdiccional, según corresponda”.

Art. 6°.- Se incorpora el artículo 11 a la ley F n.° 2812, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Los Centros de Estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales”.

Art. 7°.- Se incorpora el artículo 12 a la ley F n° 2812 que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12.- El Consejo Provincial de Educación de la provincia debe elaborar campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes”.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a las diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

Leg. Sergio Ariel Rivero, Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia de la Legislatura.- Dr. Rodolfo R. Cufre, Secretario Legislativo.

—
Viedma, 8 de Julio de 2014.

Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.- Héctor Marcelo Mango, Ministro de Educación y Derechos Humanos

DECRETO N° 852

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil novecientos ochenta y tres (4983).

Viedma, 8 de Julio de 2014.

Julián Horacio Fernández Eguía, Secretario Legal y Técnico

Viedma, 17 de Julio de 2014

BOLETIN OFICIAL N° 5268